



LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6823 JUEVES 8 DE AGOSTO DE 2024

1. ORDEN DEL DÍA. Ampliación.....	2
2. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	2
3. PERMISO. Dr. Carlos Araya Leandro, miembro del Consejo Universitario.....	2
4. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6796 y 6803	2
5. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	2
6. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	2
7. DICTAMEN CEO-2-2024. Desestima la reforma al artículo 34 <i>del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i>	4
8. DICTAMEN CEO-4-2024. Cambios en los artículos 176 y 179 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> en concordancia con el <i>Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente</i> y las <i>Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica</i>	5
9. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	5
10. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-22-2024. Respaldo a facultad del rector ante Notaría del Estado para firmar escritura por compra de bienes inmuebles (Licitación menor n.º 2023 LE-000042-0000900001)	5
11. DICTAMEN CAE-5-2024. Desestima la propuesta de modificación al artículo 31 del <i>Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil</i>	7

REFORMAS REGLAMENTARIAS APROBADAS

REGLAMENTO DE LA OFICINA DE BECAS Y ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA. Modificación a los artículos 3 y 8.....	10
REGLAMENTO DE LA OFICINA JURÍDICA. Reforma parcial	11

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6823

Celebrada el jueves 8 de agosto de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6863 del jueves 12 de diciembre de 2024

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el orden del día para incluir la solicitud de permiso del Dr. Carlos Araya Leandro, según oficio CU-1534-2024.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la solicitud de permiso del Dr. Carlos Araya Leandro, según oficio CU-1534-2024.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su Reglamento, aprobar el permiso al Dr. Carlos Araya Leandro, para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias de plenario, comisiones permanentes y especiales, en días y horas que coincidan con actividades programadas por el Tribunal Electoral Universitario durante el periodo del 7 de agosto al 6 de setiembre de 2024; lo anterior según el oficio CU-1534-2024.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario aprueba las actas n.ºs 6796, ordinaria, del martes 23 de abril de 2024 con observaciones de forma, y 6803, ordinaria, del jueves 16 de mayo de 2024 sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 5. Informes de miembros

Las personas miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: Asistencia al VII Congreso Internacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos "Ciencia y Tecnologías para la Evolución de los Sistemas Alimentarios", participación en actividades de aniversarios de entes relacionados con la tecnología de alimentos, participación en el XVI Congreso Centroamericano de Historia, reflexión en torno a la naturalización de la violencia política, participación en graduación, comentario acerca del debilitamiento de la educación pública y del Estado social de derecho, y reflexión sobre el requerimiento de diálogo en beneficio del país.

ARTÍCULO 6. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

El Dr. Eduardo Calderón Obaldía informa que la CAFP ha solicitado una ampliación de información a la Oficina

de Planificación Universitaria sobre la Modificación presupuestaria n.º 5, que, entre otros aspectos, incluye una solicitud de creación de plazas, por lo que se le está pidiendo a la Administración actualizar la plantilla, en la cual se indique si existe o no el respectivo análisis administrativo y la autorización para la creación de estos puestos. Expresa que tan pronto la Administración les remita esa información, continuarán con el trámite.

- Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)

El Dr. Germán Vidaurre Fallas informa que el martes 6 de agosto de 2024 se hizo la presentación del informe de la CDP, pero no estuvo presente porque tuvo que asistir a una graduación.

Agrega que la metodología que se está utilizando para presentar este informe indica casos atendidos, pero aclara que un caso atendido en el CU es un proceso bastante largo, de consulta, mínimo dos dictámenes, la consulta a la comunidad, abierta durante 30 días, así como otras consultas que se hacen y trabajos con distintas instancias de la comunidad; entonces, eso toma su tiempo, pero, en el caso de la CDP, se indicó sobre dos casos atendidos en seis meses, y 26 casos pendientes, lo cual se ve muy mal.

Por lo anterior, explica detalladamente las estadísticas presentadas en el informe, con lo cual aclara y visibiliza el trabajo realizado por la CDP y puntualiza que de esa forma da números diferentes. Además, expresa que quiere llamar la atención de que la estadística tal como la presenta es importante para ver el flujo que tiene la CDP con respecto a las demás comisiones.

Agrega que ayer (7 de agosto de 2024) hubo reunión de la CDP, en la cual se le dio la bienvenida a la Dra. María Laura Arias Echandi, vicerrectora de Docencia para este periodo, y se pudo terminar con el análisis de la propuesta que hizo la Vicerrectoría de Acción Social para que se valoren las actividades sustantivas en una forma más proporcional o equitativa (si se puede decir de esa manera). También se empezó a discutir la propuesta que envió la Vicerrectoría de Docencia, que también tiene algunas relaciones en ese sentido. Menciona que se está en la construcción del dictamen sobre, lo que en un inicio se llamaba "las regulaciones de las carreras desconcentradas

y descentralizadas", pero que él lo ha venido presentando como "carreras en corresponsabilidad", que podría ser un modelo que permita la administración de las carreras desconcentradas, descentralizadas, compartidas e interdisciplinarias.

- Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ)

La M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo informa que la CAJ no convocó a reunión en las últimas dos semanas porque está a la espera de respuestas a consultas que realizó a la Oficina Jurídica en los dos casos que tiene pendientes de solución; el resto de los casos están al día.

Expresa que quiere hacer un comentario a partir de lo que decía el Dr. Germán Vidaurre Fallas. En principio, coincide completamente con la dificultad de utilizar número de casos, para referirse al proceso de avance que va teniendo una comisión, porque, se hacen generalizaciones que no corresponden, como pensar que un caso es igual a otro o que tienen la misma dimensión o tamaño, pues hay casos que se resuelven en una o dos sesiones de comisión y otros que duran cinco u ocho años resolviendo, porque requieren un proceso mucho más largo; entonces, en realidad, esto es un indicador, que es como tener proyectos de investigación inscritos en la Universidad de Costa Rica o atenciones en una ventanilla. Son indicadores que de alguna manera dan información, pero que eso no demuestra en realidad lo que está ocurriendo en el quehacer de la Comisión; es aquí, semanalmente, en la presentación de los informes de las comisiones, cuando, en realidad, se puede observar en qué se está avanzando y cuál es el contenido, la dificultad o las consultas que se están armando para avanzar en la temática, por lo que le parece importante aprovechar este espacio para poner al tanto a los compañeros y a la comunidad universitaria en ese sentido.

- Comisión Especial

La M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo menciona que, como miembro de la Comisión Especial que analizó el tema de las inequidades de las mujeres en el desarrollo académico, señala que ella discutió bastante con la asesora si era necesario que la Comisión tomara acuerdos de solicitar traslados o apertura de pases a la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP), a sabiendas de que ya la Comisión estaba valorando temas de los que estaban recomendando, pero les pareció importante que quedara documentado que este trabajo que se hizo y esta información que se generó fortalecen, en realidad, el proceso de análisis que tiene que hacer la CDP en esos temas; entonces, sí está de acuerdo en que la Dirección debe trasladarlos para que la CDP lo

subsuma en la discusión que corresponde y utilice los insumos que salieron del informe de la Comisión Especial, porque eso hace que la respuesta de la CDP tenga los elementos completos, producto de la discusión y el análisis que hizo la Comisión Especial.

Reitera que la CDP debe subsumir los casos, para que se fortalezcan mejor las conclusiones a las que va llegando, y las recomendaciones que se presentan al plenario cuando el caso en particular sea conocido.

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

La MTE Stephanie Fallas Navarro informa que en la sesión de la CAUCO finalizaron con la lectura y análisis de la propuesta de *Reglamento del Sistema Administrativo Institucional*, que remitió la Rectoría por parte de la Vicerrectoría de Administración. Explica que esta norma presenta varias modificaciones en la estructura universitaria, relacionada con la gestión administrativa desde la Vicerrectoría de Administración; han girado una consulta a la Rectoría para que brinde un aval expreso, explícito, sobre estas modificaciones, y que se atienda lo dispuesto en los artículos 30, inciso n) y 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pues no es al Consejo Universitario al que le corresponde decidir sobre la fusión o modificación de una oficina, si no más bien lo que está establecido es que, a propuesta del rector o de la rectora, el Consejo procederá con el análisis de viabilidad correspondiente.

Agrega que el próximo lunes 12 de agosto de 2024 van a recibir en la CAUCO a las jefaturas de las oficinas administrativas vinculadas a este sistema administrativo institucional por parte de la Vicerrectoría de Administración, para validar con ellas, en una conversación, los cambios que se proponen en esta nueva normativa y así poder concluir el proceso de análisis y de validación de esta norma.

- Comisión de Investigación y Acción Sociales (CIAS)

La Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas informa que en la CIAS, tal y como había indicado, se terminó el caso de la propiedad intelectual, y lo trae a colación por el comentario de la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo. Dice que este caso les llevó casi cinco meses de trabajo; la CIAS había pensado que en cuatro o cinco sesiones iban a terminar, pero eso se multiplicó por casi 20 sesiones para llevar a cabo en detalle y con cuidado el trabajo que se espera que este Consejo resuelva; entonces, sí hay casos que al ingresar parecen fáciles; sin embargo, al hacer las consultas, revisar artículo por artículo, se ve el trabajo que tiene y, sobre todo después,

revisarlos de cara a los comentarios que hace la comunidad universitaria, porque en cada comentario hay que valorar la pertinencia y el valor que cada uno da a la redacción de un determinado articulado.

Agrega que esta semana la Comisión no sesionó porque necesitan avanzar en la construcción de dictámenes; la semana entrante van a evaluar un caso que esperan que sea de una sesión, que es un análisis para poner atención al transitorio 4 del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, relacionado con los Centros Infantiles Universitarios, y para avanzar con otro caso que se espera también lleve varios meses de análisis: el *Reglamento ético-científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos*.

- Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

El Dr. Carlos Palma Rodríguez refiere que la CAE se dio a la tarea de hacer la revisión final a un borrador del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*; este es un reglamento pesado, largo, muy detallado, que trata de actualizar la normativa de las residencias estudiantiles, ya que el reglamento actual es de inicios del 2000 y realmente era necesario ajustarlo a las nuevas condiciones, debido a que hay muchas actividades que se desarrollan que están fuera de esta norma..

Reitera que hicieron la revisión final; esperan hacer unas consultas desde el punto de vista jurídico; van a tener una reunión, la próxima semana, con la comunidad estudiantil encargada del tema de residencias estudiantiles de las sedes, para tratar de consensuar uno de los artículos, que ha sido el que más le preocupa a la comunidad, y es precisamente el beneficio de estadía en la residencia, ya que se está limitando a cuatro años. Actualmente no tiene límite la estadía en una residencia estudiantil, es hasta cuando la persona adquiere el primer título; así está establecido. Menciona que el nuevo reglamento limita a cuatro años; sin embargo, hay observaciones de la comunidad estudiantil, para que se extienda ese periodo y también se ha considerado que, si bien es cierto, se va a poner un límite a la estadía en cada una de las residencias, ese límite no afecte a la población estudiantil actual y eso será contemplado en un transitorio; están en esa discusión final y esperan que muy pronto se presente en el plenario.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-2-2024, referente a analizar el cuórum para las sesiones del Consejo Universitario, según lo establece el

artículo 34 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de acuerdo con el considerando 24 del Dictamen CEO-7-2023.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión n.º 6774, artículo 9, del 6 de febrero de 2024, el Consejo Universitario acordó "solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice el cuórum para las sesiones del Consejo Universitario según lo establece el artículo 34 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de acuerdo con el considerando 24" (Pase CU-11-2024, del 6 de febrero de 2024).
2. El artículo 34 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala que:

ARTÍCULO 34.- El cuórum para las sesiones del Consejo Universitario será de mayoría absoluta.

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, en votación nominal, excepto para aquellos casos en que se establezca una mayoría especial o esté dispuesto o se acuerde votación en secreto. En caso de empate, el director o la directora decidirá, aun cuando la votación sea secreta.

3. La Oficina Jurídica mediante el Dictamen OJ-184-2024, con fecha del 13 de marzo de 2024, destacó que las relaciones de servicio público también están regidas por principios constitucionales de mayor relevancia como lo son la continuidad, la eficiencia y la obligatoriedad de prestación del servicio. Los principios mencionados previamente son fundamentales, por lo que la Administración puede recurrir a estos para atender situaciones o casos concretos y excepcionales de manera que, por medio de un acuerdo del Consejo Universitario, se le permita al órgano seguir funcionando con el propósito de garantizar el cumplimiento del fin público de la Universidad.
4. La Comisión de Estatuto Orgánico recibió al Dr. Gabriel Macaya Trejos, exrector de la Universidad de Costa Rica, y al M. Sc. Jeffry Chinchilla Madrigal, asesor jurídico en la Institución, para el análisis de este caso. En ambas visitas se enfatizó sobre las diferencias que existen entre diversos órganos colegiados, lo innecesario de plantear una reforma estatutaria y las repercusiones que genera promover la incorporación de cualquier posible eventualidad en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, especialmente cuando la Institución cuenta con mecanismos para afrontarlas, según lo expuesto por la Procuraduría General de la República en el dictamen C-311-2011, del 13 de diciembre de 2011.
5. El artículo 144 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* prevé la posibilidad de que exista una

ausencia permanente por parte de un grupo de personas integrantes del Consejo Universitario, al señalar que:

ARTÍCULO 144.- En casos de jubilación, renuncia, muerte, incapacidad permanente o revocatoria del cargo de alguno de los miembros del Consejo Universitario indicados en los incisos a) y d) del artículo 24 de este Estatuto Orgánico, el Tribunal Electoral Universitario convocará a la Asamblea Plebiscitaria, por propia iniciativa o a instancias del Consejo Universitario, dentro de los diez días hábiles de producida la vacante, para sustituir por el resto del periodo al miembro faltante. En el caso del representante administrativo, se convocará para la revocatoria o la elección, según corresponda, al órgano del sector administrativo que lo eligió.

En el caso de los miembros del Consejo Universitario indicados en los incisos a) y b) del artículo 24 de este Estatuto Orgánico, la persona que resulte electa tendrá derecho a postularse a reelección una sola vez consecutiva, siempre que haya desempeñado el cargo hasta un máximo de doce meses.

Para el caso de la persona que ejerza la Rectoría, la elección será por un periodo de cuatro años. Podrá ser reelegida una sola vez consecutiva.

En el caso de la representación estudiantil y de los colegios profesionales universitarios ante el Consejo Universitario, se remitirá el asunto según corresponda a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica o a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, para que decidan lo atinente.

6. La suspensión de miembros no afecta el funcionamiento del Consejo Universitario siempre y cuando los acuerdos tomados cumplan con el quórum requerido según lo dispuesto en la norma estatutaria.
7. El Consejo Universitario puede, ante situaciones excepcionales, de urgencia y necesidad, tomar acuerdos que permitan asegurar el funcionamiento del Órgano Colegiado de manera tal que se garantice la continuidad del servicio público que brinda. Por lo tanto, resulta contraproducente realizar modificaciones a la norma estatutaria y obviar que la Universidad cuenta con otros mecanismos, a los cuales ha recurrido en ocasiones anteriores.
8. No se estima conveniente la incorporación de miembros suplentes en la norma, pues incluso existiendo esa figura podría presentarse una situación que comprometa el funcionamiento del Órgano Colegiado; por ello, resulta indispensable reconocer el principio de continuidad del servicio e implementar otros mecanismos para atender situaciones excepcionales, sin complejizar la estructura institucional.

ACUERDA:

1. Desestimar la reforma del artículo 34 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* tomando en cuenta los argumentos expuestos en los considerandos 3, 4, 5, 6, 7 y 8, así como proceder con el archivo del caso remitido para análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico (Pase CU-11-2024, del 6 de febrero de 2024).
2. Solicitar al Tribunal Electoral Universitario que, a la luz de lo establecido en el artículo 144 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, informe al Consejo Universitario sobre el procedimiento que operativiza dicha disposición, de manera tal que ante una situación excepcional se pueda garantizar un proceso democrático participativo, transparente y acorde con las circunstancias.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-4-2024 en torno a cambiar la mención de "clases", por "categorías" en los artículos 176 y 179 del *Estatuto Orgánico*, en concordancia con el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y en las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*.

Nota de la editora: Los cambios en los artículos 176 y 179 del *Estatuto Orgánico* se publicaron en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 72-2024 del 30 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la Propuesta de Dirección CU-22-2024, sobre el respaldo a facultad del rector ante Notaría del Estado para firma de escritura por compra de bienes inmuebles (Licitación menor n.º 2023 LE-000042-0000900001).

ARTÍCULO 10. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta de Dirección CU-22-2024 sobre el respaldo a facultad del rector ante Notaría del Estado para firma de escritura por compra de bienes inmuebles (Licitación menor n.º 2023 LE-000042-0000900001).

RESULTANDO QUE:

1. La licitación menor n.º 2023 LE-000042-0000900001, que consistió en la compra de lotes para actividades del Centro de Investigación Jardín Lankester, concluyó en firme y sin apelaciones con el acto de adjudicación dictado el 7 de diciembre de 2023.
2. La Procuraduría General de la República, mediante correo electrónico del 11 de julio de 2024 (adjunto), solicitó aclarar:

(...) si el rector tiene facultades para el acto de firmas de escrituras en licitaciones, si me puede facilitar el reglamento que lo autoriza se lo agradezco, y si no, por favor, valorar el acuerdo del consejo Universitario autorizándolo [sic] a firmar la escritura ante la Notaría del Estado compra de las fincas del partido de Cartago, matrícula de folio real 139628-000 con plano catastrado C-103646-1993 y matrícula de folio real 139629-000 con plano catastrado C-103645-1993, a nombre de la Universidad de Costa Rica, adquiridas con ocasión del proceso de contratación administrativa "Licitación menor No. 2023LE-000042-0000900001 - Centro de Investigación Jardín Lankester, compra de lote" (...).

3. La Procuraduría solicitó, mediante correo electrónico del 24 de julio del año en curso (adjunto), que la Universidad aportara los siguientes documentos para la firma de la escritura que oficiará en condición de Notaría del Estado:

Personería del rector con la indicación que ostenta facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. De lo contrario deberá aportar el acuerdo del Consejo Universitario que lo habilita para este acto (ver correo del 11 de julio) la personería remitida únicamente indica que ostenta la representación judicial y extrajudicial.

4. Mediante correo electrónico del 30 de julio del presente año, la citada Procuraduría confirmó la cita de firma de la escritura para el próximo lunes 12 de agosto de 2024, a las 11 horas.
5. Mediante nota R-4844-2024, la Rectoría manifestó y petitionó lo siguiente:

La adquisición de estas fincas es de gran relevancia para la Universidad de Costa Rica, ya que permitirá el funcionamiento óptimo del Centro de Investigación Jardín Botánico Lankester. Este centro es esencial para la investigación y conservación de la flora tropical, y beneficia no solo a la comunidad académica, sino también a la sociedad en general mediante la preservación de biodiversidad y la promoción del conocimiento científico.

(...) considerando el peso de este trámite y la necesidad de su pronta resolución, le agradezco refrendar lo actuado y respaldar la facultad del rector para firmar la escritura de compra ante la Notaría del Estado. Este respaldo es esencial para asegurar la formalización de la adquisición y garantizar que los procedimientos legales y administrativos se cumplan adecuadamente.

6. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, cuerpo normativo con rango de ley material en razón de la autonomía organizativa de máximo grado que dispone el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 40.- Corresponde al Rector o a la Rectora:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica. La representación podrá ser otorgada también, por resolución del Consejo Universitario, a los abogados de la Oficina Jurídica, con carácter de apoderados generales y especiales.

7. El Código Civil de Costa Rica dispone que:

Artículo 1255.- (*)

Por el poder general para todos, alguno o algunos negocios, tiene el mandatario respecto del negocio o negocios a que su poder se refiere, amplia y general administración, comprendiendo ésta las facultades siguientes:

1. *Celebrar los convenios y ejecutar los actos necesarios para la conservación o explotación de los bienes.*
2. *Intentar y sostener judicialmente las acciones posesorias y las que fueren necesarias para interrumpir la prescripción respecto de las cosas que comprende el mandato.*
3. *Alquilar o arrendar bienes muebles hasta por un año; pero si el poder se limita a cierto tiempo, el período del arrendamiento no debe exceder de ese plazo. Para arrendar bienes inmuebles, se requiere poder Generalísimo o Especial.*
4. *Vender los frutos así como los demás bienes muebles que por su naturaleza están destinados a ser vendidos o se hallan expuestos a perderse o deteriorarse.*
5. *Exigir judicial o extrajudicialmente el pago de los créditos y dar los correspondientes recibos.*
6. *Ejecutar todos los actos jurídicos que según la naturaleza del negocio, se encuentren virtualmente comprendidos en él como medios de ejecución o como consecuencias necesarias del mandato.*

(el subrayado es suplido).

CONSIDERANDO QUE:

1. La compra de las fincas adquiridas mediante la Licitación Menor n.º 2023 LE-000042-0000900001 resulta de relevancia capital para el desarrollo del Centro de Investigación Jardín Lankester y las actividades de alto valor agregado que desarrolla esa instancia universitaria.
2. Se tiene como novedosa la posición de la Procuraduría General de la República, por cuanto la representación extrajudicial que ostenta la persona que ocupa el cargo de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica –y que está radicada en el inciso a) del artículo 40 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, norma de rango

legal material– ha constituido, históricamente, suficiente autorización para realizar actos y contratos protocolizados en la Notaría del Estado.

3. En la Universidad de Costa Rica el poder general se ha estimado como comprendido en la citada representación extrajudicial que prevé el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, e incluso, de la lectura del inciso 6) del artículo 1255 del *Código Civil*, parece innecesario el requisito que demanda, en esta ocasión, la Procuraduría General de la República.
4. Es de dominio institucional que el mandato estatutario de representación extrajudicial que ostenta la persona que ocupa el cargo de la Rectoría constituye poder suficiente para el acto de adquisición onerosa de los inmuebles matrícula de folio real 139628-000 con plano catastrado C-103646-1993 y matrícula de folio real 139629-000 con plano catastrado C-103645-1993.
5. En aras de garantizar la formalización de la adquisición de los inmuebles en cuestión, y de conducir a feliz término la contratación pública que respalda la compra, se estima como necesario comunicar a la Procuraduría lo establecido en los considerandos anteriores.

POR TANTO, EL CONSEJO UNIVERSITARIO ACUERDA:

1. Confirmar que el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, tiene la potestad legal de representar a la Universidad de Costa Rica en la firma de la escritura ante la Notaría del Estado por *compra de las fincas del partido de Cartago, matrícula de folio real 139628-000 con plano catastrado C-103646-1993 y matrícula de folio real 139629-000 con plano catastrado C-103645-1993, a nombre de la Universidad de Costa Rica*, adquiridas con ocasión del proceso de contratación administrativa “Licitación menor n.º 2023LE-000042-0000900001 - Centro de Investigación Jardín Lankester, compra de lote”.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-5-2024 sobre analizar la pertinencia de modificar el artículo 31 *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, respecto a la carga académica consolidada requerida.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La normativa estatutaria y reglamentaria que regula las actividades universitarias en el reconocimiento de la excelencia académica, y la competencia del Consejo Universitario para emitir normativa es la siguiente:

El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en los

artículos 4 y 30, dispone:

ARTÍCULO 4.- *Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:*

(...) b) *Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.*

(...)

ARTÍCULO 30.- *Son funciones del Consejo Universitario:*

(...) k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (...).*

El Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil, en los artículos 4, 27 y 31, establece:

ARTÍCULO 4. *Los beneficios que otorgará el sistema de becas de acuerdo con los requisitos estipulados en este reglamento, serán:*

- a) *Becas socioeconómicas y sus beneficios.*
- b) *Becas por actividades universitarias.*

ARTÍCULO 27. *Las becas de estímulo, representación, participación, excelencia académica y otros reconocimientos podrán ser disfrutadas por todo estudiante de pregrado, grado y posgrado de fondos corrientes con matrícula consolidada en la Institución. Estas se podrán otorgar además de la beca socioeconómica y sus beneficios complementarios. El beneficio de estas becas consistirá en exoneración total o parcial del costo de la matrícula.*

El beneficio de exoneración de estas becas se otorgará siempre que la designación o el nombramiento sea por el ciclo lectivo completo. Para el disfrute de la exoneración total será necesario cumplir con el requisito de rendimiento académico; de lo contrario, se aplicará una exoneración parcial del costo de la matrícula.

El disfrute de cualquiera de estas becas podrá ser renunciado por solicitud escrita del estudiante ante la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

ARTÍCULO 31. *La beca de excelencia académica será otorgada en los siguientes casos:*

- a) *Por haber alcanzado un puntaje de admisión equivalente a una nota de 9,0 (nueve) o superior, obtenido la primera vez que se presente la prueba de aptitud académica antes de ingresar a la Universidad de Costa Rica.*

Los estudiantes y las estudiantes que ingresen a un posgrado deberán cumplir con un promedio ponderado de al menos 9,0 en los cursos que formaron parte del plan de estudios de grado realizados en la Universidad de

Costa Rica.

Para los casos anteriores, el beneficio rige por un año lectivo.

- b) Por haber obtenido un promedio ponderado de al menos 9,0 (nueve) durante el año lectivo anterior, tanto en grado como en posgrado, y una carga académica consolidada igual o superior a 15 créditos en cada ciclo lectivo.

En posgrado, el promedio se calculará con las asignaturas cuya calificación sea numérica, y que formen parte del programa de estudios en que el o la estudiante esté empadronado(a).

Este beneficio se disfrutará en el tanto se mantengan las condiciones de rendimiento y carga académica indicadas.

A la población estudiantil con las categorías de beca 4 y 5 que cumpla con los requisitos del inciso b, se le reconocerá la excelencia académica con el otorgamiento de un monto equivalente al 50% del complemento económico para gastos de carrera vigente para la categoría de beca 5. Este beneficio se disfrutará en el tanto se mantengan las condiciones indicadas.

La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica podrá resolver casos de excepción cuando, por razones exclusivamente curriculares de la carrera respectiva, el o la estudiante no cumpla con el mínimo de créditos establecidos.

- El modelo de adjudicación de becas y otros beneficios a la población estudiantil de la Institución se desarrolla a partir de dos grandes ejes: la asistencia socioeconómica, y promover el estímulo, la participación, la representación y la excelencia académica, en aras de garantizar las condiciones para la permanencia y la graduación en la Universidad.
- El sistema de becas se financia a partir de los fondos corrientes del presupuesto universitario.
- Para otorgar la beca de excelencia se examinan dos aspectos: la posibilidad de flexibilizar la carga académica consolidada y el impacto presupuestario en razón de la erogación anual que conlleva el pago del 50% en gastos de carrera a la población becaria 4 y 5; y la cuantía en la suma de la exoneración del 100% por el concepto de derechos de matrícula de la población estudiantil que no tenga beca.
- Respecto de la carga académica consolidada se destaca el esfuerzo realizado de cualquier persona estudiante que obtenga como promedio ponderado anual una nota igual o superior a nueve (9,0), y se tiene en cuenta que el incumplimiento en la cantidad de al menos 15 créditos consolidados en cada ciclo lectivo con la normativa

vigente se debe a diferentes razones curriculares (por ejemplo, la diversidad de planes de estudios de algunas disciplinas en la Universidad, la coherencia en la cantidad de asignaturas matriculadas y el valor de los créditos asignados, entre otros).

- Se definió examinar la iniciativa de flexibilizar la carga académica consolidada de 30 créditos anuales o más en dos escenarios: el primero, cumplir con la suma de 30 o más créditos provenientes de los ciclos lectivos I, II y III del año anterior; y el segundo, obtener la suma de 30 o más créditos en los ciclos I y II del año lectivo.
- La propuesta de flexibilizar la carga académica produce un doble impacto financiero, por un lado, un aumento en la inversión del sistema de becas en relación con los importes para cubrir el 50% de gastos de carrera que se le otorgaría a la población estudiantil con categoría de beca 4 y 5; y por otro, la disminución en el ingreso debido al 100% de exoneración por derechos de matrícula que dejaría de percibir la Universidad de la población estudiantil sin beca socioeconómica.
- De las proyecciones de OPLAU a partir de las cifras presentadas por la OBAS correspondientes al primer semestre 2023, resulta que la partida "Monto excelencia académica" aumentaría en un costo anual de aproximadamente entre 100 y 200 millones de colones adicionales. Para el caso en cuestión, el escenario más elevado es el que contempla el cumplir con una carga académica consolidada de 30 créditos anuales distribuidos entre los tres ciclos lectivos.

Año	Ciclo Lectivo	Total Abs	Gasto Proyectado ₡	Costo Adicional	Costo anualizado (x2)
Ejecución 2023 (real)	I	1.505	250.345.372,00		
Estimación 2023 (con reforma III 2021- I y II)	I	2.086	346.161.270,00	95.815.898,00	191.631.796
Estimación 2023 (con reforma I, II 2022)	I	1.827	303.181.515,00	52.836.143,00	105.672.286

- Se estimó, para el presupuesto 2024, un ingreso de matrícula por 4.100 millones de colones. Con la reforma, se estaría dejando de percibir de ese rubro, con base al 100% de exoneración en derechos de matrícula, la suma aproximada de 367 millones de colones, lo que implica una reducción en ingresos de un 9%.

Costo de estudiantes nuevos con la reforma propuesta	Dato
Cantidad de Estudiantes	931
Total de créditos a razón de 24 créditos por persona, por año:	22.344
Costo de cada crédito en el 2023:	16.405
Monto total dejado de Percibir:	366.553.320

- Aplicar la reforma tendría un costo aproximado de 472 millones de colones, al contemplar el 50% en gastos de carrera para la población becaria 4 y 5, y el monto de

exoneración en el 100% de derechos de matrícula para la población estudiantil sin beca. Asimismo, el peso relativo sobre el sistema de becas sería de aproximadamente un 1.32%.

Descripción del Costo adicional	Monto (Millones)
Monto adicional por asignar a becados 5, por acceder con la propuesta de reforma a la Excelencia Académica	106
Monto dejado de percibir, por los estudiantes sin beca, que con la propuesta de reforma acceden a la Excelencia Académica	367
Total del Costo	472
Monto total presupuestado en el 2023	35.745
Peso relativo del costo de la Propuesta sobre presupuesto 2023	1,32%

11. Se contempla que en los últimos años se ha dado un decrecimiento del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), es decir este ha crecido por debajo de la inflación. Además, se presta atención a la incertidumbre presupuestaria relacionado con el tema de la redistribución de FEES en el Consejo Nacional de Rectores con sus consecuentes repercusiones.
12. La propuesta de flexibilizar la carga académica de 30 créditos anuales independientemente de cómo se distribuyan en los ciclos lectivos, al combinarse la pertinencia en beneficio de la población estudiantil y la conveniencia en la gestión económica y operativa de la Institución según los datos económicos, no cuenta con elementos suficientes para garantizar la factibilidad económica de la iniciativa en las condiciones actuales de las finanzas de la Institución.

ACUERDA

1. Desestimar la propuesta de modificación al artículo 31 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, debido a que no se puede garantizar la factibilidad económica de la iniciativa en las condiciones actuales de las finanzas de la Institución.

ACUERDO FIRME.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

REGLAMENTO DE LA OFICINA DE BECAS Y ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA Modificación a los artículos 3 y 8

Acuerdo firme de la sesión n.º 6855, artículo 8, del 19 de noviembre de 2024

Eliminar la referencia a sub Jefatura en los artículos 3 y 8 del *Reglamento de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica*, para que dichos artículos se lean como aparecen a continuación:

Por disposición del Consejo Técnico Asesor, se podrá contar con personas invitadas.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. Estructura organizativa

La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica está adscrita a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y se conforma por los siguientes órganos:

- Jefatura
- Consejo Técnico Asesor
- Área de Gestión de la Calidad
- Área de Informática
- Área de Becas Socioeconómicas
- Área Administrativa
- Área de Beneficios Complementarios
- Área de Residencias Estudiantiles

ARTÍCULO 8. Del Consejo Técnico Asesor

El Consejo Técnico Asesor es el órgano recomendativo de la jefatura de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica en todos los asuntos propios de la oficina. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por la persona que ocupa la jefatura o a petición de tres de sus miembros. El Consejo Técnico Asesor está conformado por la persona que ocupa la jefatura de la oficina, quien lo preside, y por las jefaturas de las siguientes áreas: Gestión de la Calidad, Informática, Becas Socioeconómicas, Administrativa, Beneficios Complementarios, Residencias Estudiantiles y un estudiante nombrado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Tiene como propósito colaborar y recomendar a la jefatura sobre temas propios de atención socioeconómica de la población estudiantil y sobre otros beneficios complementarios.

REGLAMENTO DE LA OFICINA JURÍDICA. Reforma parcial

Acuerdo firme de la sesión extraordinaria n.º 6866, artículo 2, del 17 de diciembre de 2024

Aprobar la modificación parcial al *Reglamento de la Oficina Jurídica*, tal y como de seguido se expone:

- a. Adicionar un párrafo final al artículo 3 (Actividades principales de la Oficina Jurídica), para que se lea de la siguiente forma:

La Oficina Jurídica puede ejercer, también, la representación de las personas servidoras de la Universidad de Costa Rica que enfrenten causas judiciales derivadas directamente del cumplimiento de las funciones propias de su cargo en esta institución, siempre y cuando no medie conflicto de interés entre la persona servidora y la Universidad de Costa Rica en el caso concreto. La persona servidora interesada en ser representada por la Oficina Jurídica, deberá solicitarlo por escrito a quien ejerza la jefatura de esta. Cuando la Oficina Jurídica se vea imposibilitada para ejercer esta representación y no haya conflicto de interés entre la persona solicitante y la Universidad de Costa Rica, entonces se podrá someter a consideración de la Rectoría, la contratación de servicios profesionales externos, la cual atenderá la solicitud dependiendo del contenido presupuestario destinado a tales efectos.

- b. Adicionar un inciso ñ), en el artículo 4 (Funciones de la Oficina Jurídica), para que se lea de la siguiente manera:

inciso ñ): Ejercer la representación judicial de las personas servidoras de la Universidad de Costa Rica, en los términos indicados en el artículo 3 de este reglamento.

- c. Adicionar los incisos o) y p), en el artículo 10 (Funciones de la jefatura), para que se lean de la siguiente forma:

o) Acoger o rechazar las peticiones de personas servidoras de la Universidad que soliciten ser representadas en causas judiciales por la Oficina Jurídica. El rechazo podrá darse por la constatación de un conflicto de interés entre la persona servidora solicitante y la Universidad, o porque se trata de una causa no derivada directamente del cumplimiento de las funciones de la persona servidora de la Institución, o cuando la Oficina Jurídica se vea imposibilitada para ejercer la defensa solicitada o cuando la persona interesada cuente con patrocinio legal privado.

p) Determinar si hay conflicto de interés entre la persona servidora que requiera ser representada por la Oficina Jurídica en una causa judicial y la Universidad de Costa Rica.

Contra la decisión de la Dirección de la Oficina Jurídica de acoger o rechazar las peticiones de asistencia letrada, o bien, de declarar la existencia de un conflicto de interés entre la persona solicitante y la Universidad, no cabe recurso alguno.

- d. Adicionar un inciso o), en el artículo 14 (Funciones y responsabilidades del personal profesional en Derecho), para que se lea de la siguiente forma:

o) Ejercer la representación judicial de los funcionarios docentes y administrativos que enfrenten causas judiciales derivadas directamente del cumplimiento de las funciones propias de su cargo.

Cuando en el transcurso del proceso se constate un conflicto de interés, la Oficina Jurídica, en las formas y en los momentos en que lo permiten los códigos procesales o el deontológico del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, deberá renunciar a la defensa del funcionario.

- e. Adicionar cuatro transitorios al citado reglamento, que se leerán de la siguiente forma:

Transitorio uno: La Oficina Jurídica podrá ejercer la representación de personas servidoras que enfrenten causas judiciales en relación con causas que sean notificadas después de que entre en vigencia la presente reforma.

Transitorio dos: Como excepción a lo anterior, la Oficina Jurídica podrá ejercer el patrocinio legal de los directores y periodistas de los medios de comunicación sociales de la UCR que sean denunciados en el ejercicio de sus funciones con anterioridad a los dieciocho meses de haber entrado en vigencia la norma, previo acuerdo firmado entre la Oficina Jurídica y la persona solicitante.

Transitorio tres: La Rectoría deberá definir un presupuesto anual máximo para la contratación de servicios profesionales de personas abogadas externas y temporales para responder a aquellos casos que no puedan ser atendidos por la Oficina Jurídica de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 de este reglamento.

Transitorio cuatro: En el plazo de dos meses después de haber entrado en vigencia la modificación parcial de este reglamento la Oficina de Recursos Humanos deberá incorporar en el manual descriptivo de puestos de la Oficina Jurídica, una función adicional para el personal profesional en Derecho, que incluya la representación

judicial del personal docente y administrativo que enfrenten causas judiciales derivadas directamente del cumplimiento de las funciones propias de su cargo.

ACUERDO FIRME.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".